

Fabres, y Pablo Gamarra Camus, este último también como Tesorero. La sesión fue celebrada ante la presencia del Notario Público de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas, quien fue especialmente citada con este objeto y estuvo presente durante toda la sesión. **I. CITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN.**- El Secretario dejó constancia que citó personalmente a todos los miembros del Directorio, informándoles el objeto de esta sesión extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Fundación. Asimismo señaló que se encuentran presente el total de los miembros del Directorio, constituyéndose válidamente la sesión. **II. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- El Secretario señaló que el objeto de la sesión es discutir la modificación de los estatutos de la Fundación, conforme al borrador elaborado por los miembros del Directorio de la Fundación, cuya última versión se hizo llegar a cada director con anterioridad a la celebración de esta sesión. **III. ANTECEDENTES DE LA FUNDACIÓN.**- Se deja constancia de que la Fundación fue constituida por Decreto Supremo de Justicia número ciento ochenta y uno, de fecha nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, en los términos que da testimonio la escritura pública otorgada con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alberto Mozo Aguilar. Esta fundación a la fecha se encuentra vigente. **IV. AUTORIZACIÓN PREVIA DEL FUNDADOR.**- El Presidente dejó constancia de que, conforme a los estatutos vigentes de la Fundación, correspondía al Fundador autorizar en forma previa y por escrito el proyecto de reforma de los estatutos. El señor Nicolás Cruz, presente en la sesión y quien firma el Acta en señal de consentimiento, declaró que leyó el proyecto de reforma de los estatutos de la Fundación Acción Social-Educacional Goretti, que conocía su contenido y que autorizaba la modificación de los mismos en las condiciones propuestas. **V. ACUERDOS DEL DIRECTORIO.**- Tras discutir la materia, el Directorio, con el voto unánime de los directores presentes, acordó **modificar la razón social** de la Fundación **Acción Social-Educacional Goretti**, reemplazándola por **"Fundación Junto al Barrio"**. Asimismo, el Directorio acordó modificar los estatutos de la fundación, acogiendo íntegramente el proyecto de reforma presentado por el Presidente del Directorio y autorizado por su Fundador. De esta forma, el

Directorio acordó aprobar un nuevo texto refundido de estatutos, que prevalecerá sobre todo otro texto anterior, conforme al siguiente tenor: **ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN** **TÍTULO I. CONSTITUCIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:** La Fundación "**Junto al Barrio**", en adelante la "Fundación", es una Fundación de derecho privado sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa y financiera, ajena a partidos políticos, proselitismo político o campañas electorales, integrada por personas naturales y/o jurídicas que buscan fomentar las actividades señaladas en el presente estatuto. La Fundación podrá utilizar los nombres de fantasía "Junto al Barrio" y "JAB". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio legal de la Fundación es la ciudad de Santiago de Chile, pudiendo el Directorio establecer oficinas en cualquier lugar de la República de Chile cuando lo estime necesario.- **ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de duración de la Fundación es indefinido, sin perjuicio de que termine por las causales señaladas estos estatutos.- **TÍTULO II. OBJETO.- ARTÍCULO CUARTO:** Promovemos el barrio y el protagonismo de sus vecinos en el desarrollo de ciudades más inclusivas, potenciando la organización vecinal, motivando la participación ciudadana y desarrollando procesos de colaboración público-privada en la materialización de proyectos sociales y urbanos que mejoren sosteniblemente la calidad de los barrios vulnerables. Para conseguir estos fines, la Fundación tendrá por objetivo lo siguiente: (Uno) Promover y fortalecer la organización vecinal y los liderazgos comunitarios, a fin de mejorar el tejido social y la calidad de vida de las personas que viven en el barrio o áreas territoriales más necesitadas del país o el extranjero. (Dos) Fomentar el involucramiento y la participación efectiva de los vecinos en las iniciativas locales y los espacios de decisión sobre su barrio, como una forma de fortalecer la formación ciudadana en los territorios y promover el protagonismo de las personas. (Tres) Desarrollar procesos de articulación e integración social, con socios internos y/o externos a los territorios, que promuevan la colaboración y el protagonismo de la comunidad. (Cuatro) Gestionar con la comunidad la materialización de proyectos sociales y urbanos sostenibles que respondan a problemáticas estructurales y a necesidades priorizadas por los vecinos, como una forma de contribuir a la habitabilidad urbana, al medio ambiente y a las

necesidades de espacio público de los territorios donde la fundación desarrolle su trabajo. (Cinco) Promover la incidencia política de los vecinos, las organizaciones y JAB en los espacios de decisión, en la agenda pública y en la formulación de políticas públicas, mediante la generación de estudios, buenas prácticas, demandas ciudadanas y necesidades urgentes y prioritarias de las personas que viven en los territorios vulnerables. (Seis) Fomentar el intercambio, la integración y los vínculos entre profesionales, voluntarios y organizaciones afines, con personas provenientes de diversas realidades y formas de vida. (Siete) Realizar procesos de capacitación a las personas participantes en la Fundación, así como aquellas provenientes de otros países, con el fin de desarrollar equipos de profesionales altamente calificados. (Ocho) Construir redes de colaboración y aprendizaje mutuo entre las organizaciones públicas y privadas de Chile o fuera de él, lo cual sea reflejo de que cada persona puede contribuir con su propia experiencia en el ámbito de ayuda social. (Nueve) Colaborar y cooperar mutuamente con otros organismos e instituciones locales o extranjeros, públicos o privados, que persigan fines similares a los de la organización y firmar convenios con organizaciones locales para la realización de proyectos en conjunto. (Diez) Desarrollar metodologías de trabajo y actividades de investigación relacionadas con la integración social, políticas públicas, y el desarrollo urbano y cualquier tema vinculado con los objetivos de la Fundación, además de realizar publicaciones y difundir este material. (Once) Hacer donaciones a organismos e instituciones sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que apoyen el programa de la Fundación. (Doce) Participar en otras sociedades o instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre que su participación se ajuste a los objetivos y principios de la Fundación, y sea aprobada por el Directorio de dicha institución. (Trece) En general, realizar todas las actividades aprobadas por el Directorio necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Fundación. (Catorce) Cumplir con todos los roles, funciones, actividades y responsabilidades que competen a la Fundación. Esta enumeración no es limitativa, pues es el propósito de la Fundación cumplir ampliamente con sus objetivos sin más restricciones que las señaladas en la legislación chilena y el presente estatuto.-

comunes que mejoren la gestión de cada proyecto de intervención social; (Cinco) Parte de los recursos deberán ser destinados al funcionamiento interno administrativo de la Fundación. El Directorio será el órgano encargado de determinar la aplicación de estos parámetros, y estará facultado para generar reglas adicionales para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Los beneficiarios de los recursos de la Fundación serán las personas, familias y comunidades que participen directa e indirectamente en los proyectos de intervención social que, mediante el trabajo de profesionales pagados o voluntarios y alianzas estratégicas con socios territoriales, permitan mejorar su calidad de vida en las áreas de capacidad instalada, educación, salud, desarrollo productivo, alimentación, higiene, defensa de derechos civiles, cultura y políticas sociales, entre otras.-

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO: La Fundación estará integrada por los siguientes órganos: (A) Directorio; (B) Director Ejecutivo; (C) Consejo Asesor; (D) Comité Elector. Cada órgano de la Fundación deberá ajustarse, en su forma de designación o integración, y en cuanto a sus facultades y obligaciones, a las normas establecidas en los presentes estatutos.-

TÍTULO V. DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO: La administración de los asuntos y bienes de la Fundación estará a cargo de un Directorio, que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación. Será asistido por un director ejecutivo y por los demás órganos establecidos en este estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio estará compuesto por siete miembros, quienes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos por dos periodos adicionales consecutivos, completando un máximo de 6 años sucesivos en el cargo. Tras cumplir un periodo de dos años fuera del Directorio, los ex miembros podrán volver a ser designados como directores, aplicándose las mismas reglas de reelección por periodos máximos de seis años consecutivos.- No obstante lo anterior, el director a quien corresponda dejar el Directorio por haber cumplido el periodo de 6 años consecutivos en el cargo, podrá ser reelegido por un nuevo periodo, con el voto unánime de todos los miembros del Directorio.- Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a

TÍTULO III. PATRIMONIO.- ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación está conformado por un capital inicial de un millón de pesos y acrecerá con todos los bienes que la Fundación adquiera, tales como: (Uno) Las cuotas abonadas por los asociados y las contribuciones realizadas por cualquier persona, sea ésta natural o jurídica; (Dos) Las subvenciones otorgadas por el gobierno y/o por otras organizaciones públicas o privadas; (Tres) Las donaciones o legados que se instituyan a su favor; (Cuatro) Las donaciones provenientes de instituciones establecidas en otros países; (Cinco) Los fondos, financiamiento y cualquier tipo de contribución que reciba la Fundación para la consecución de su objeto social; (Seis) Los ingresos provenientes de activos, y las contraprestaciones que reciba por servicios proveídos; (Siete) Los ingresos que obtenga mediante la organización de actividades lícitas y coherentes con su objeto social.- **ARTÍCULO SEXTO:** La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte. La Fundación podrá realizar las actividades económicas que se relacionen con los fines definidos en el Estatuto. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades, utilidades, beneficios o excedentes sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La totalidad de los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a lo señalado a continuación: (Uno) Parte de los recursos serán destinados al financiamiento de proyectos de intervención social que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas en riesgo social a través del trabajo pagado o voluntario de profesionales; (Dos) Parte de los recursos serán destinados a la capacitación de jóvenes profesionales para el trabajo voluntario; (Tres) Parte de los recursos podrán ser destinados a campañas de sensibilización, promoción y fomento de las actividades de la Fundación, así como a campañas destinadas al levantamiento de fondos para llevar a cabo sus fines; (Cuatro) Parte de los recursos podrán ser destinados a organizar espacios de encuentro de la Fundación con "socios", con el fin de coordinar proyectos, estrategias, directrices y procesos

ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los miembros del Directorio serán designados por el Comité Elector, definido en el Título X de los presentes Estatutos. Lo anterior sin perjuicio de la designación realizada por el Fundador en el Artículo Segundo Transitorio. El Directorio deberá designar una mesa directiva, compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá pedir la renuncia de alguno de sus miembros por razones justificadas, en caso de considerar que su permanencia en el Directorio resulte inconveniente para los fines de la Fundación. Será motivo suficiente para solicitar la renuncia de un director el hecho de que pierda la libre administración de sus bienes o que deje de asistir a 4 sesiones de Directorio consecutivas sin autorización especial del Directorio. En caso de remoción, enfermedad, fallecimiento o renuncia de un director, el Comité Elector le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del director reemplazado. El reemplazante desempeñará sus funciones con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del director reemplazado.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias como mínimo seis veces al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio siempre que los intereses de la Fundación hagan necesaria la realización de una sesión, y en todo caso cuando lo solicite un tercio de los miembros del Directorio.- Las citaciones a reunión se efectuarán por el Presidente y/o Secretario mediante carta dirigida a los domicilios

registrados por directores de la Fundación o por correo electrónico, debiendo indicar la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar de reunión, y en el caso de las reuniones extraordinarias los temas a tratar. Las citaciones serán enviadas a lo menos con 5 días de anticipación a la fecha de realización de la sesión. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Para instalar válidamente la sesión, sea ordinaria o extraordinaria, deberán asistir más del cincuenta por ciento de los Directores. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión, debiendo el Presidente dirimir los empates que se produzcan. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos con los demás directores. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente del Directorio, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la sesión. - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, las cuales serán firmadas por todos los directores que hayan asistido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Directorio podrá conformar y delegar parte de sus facultades en una o más comisiones o comités de directores, y establecer otros órganos de administración que colaboren con sus funciones. - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del Directorio: (Uno) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; (Dos) Administrar los bienes de la Fundación; invertir sus recursos y determinar las reglas de aplicación del patrimonio a los fines fundacionales; (Tres) Procurar que los estatutos y las normas que rijan la Fundación se cumplan; (Cuatro) Aprobar los planes operativos anuales que proponga el Director Ejecutivo, a la vez de participar en procesos de planificación estratégica de mediano y largo plazo; (Cinco) Aprobar un presupuesto anual de ingresos y gastos propuesto por el Director Ejecutivo; (Seis) Procurar que la Fundación cuente con recursos para su operación y tomar las medidas necesarias para el levantamiento de

fondos; (Siete) Rendir cuenta de sus actos de administración conforme a las Buenas Prácticas comúnmente aceptadas para las organizaciones sin fines de lucro, siguiendo directrices de transparencia en la gestión, procesos de toma de decisiones y asignación de recursos de la Fundación. (Ocho) Nombrar, evaluar y remover al Director Ejecutivo; (Nueve) Elegir a los miembros que integran el Consejo Asesor. (Diez) Elegir a los miembros que integran el Comité Elector y las demás comisiones o comités creados para apoyar la gestión administrativa del Directorio. (Once) Delegar parte de sus facultades en el Director Ejecutivo, en otros ejecutivos, en abogados de la Fundación, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas; (Doce) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. (Trece) Calificar la inconveniencia de los directores para el ejercicio del cargo y proceder a su remoción; (Catorce) Desarrollar y mantener una comunicación permanente con la comunidad, en la que se difunda de la misión de la Fundación, promoviendo el trabajo que esta realiza; (Quince) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación; (Dieciséis) Organizar el régimen interno de la Fundación, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país que estime conveniente, designando a los encargados y responsables de ellos; (Diecisiete) Las demás que establezcan las leyes y los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, a fin de dirigir sus operaciones, pudiendo a tal efecto, a modo ejemplar y sin ser una enumeración taxativa, ejercer las siguientes facultades: celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al fin que persigue la Fundación; comprar, vender, y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar aceptar y posponer todo tipo de hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, realizar transferencias bancarias, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques y

reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; girar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documentos bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la institución, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente y celebrar los demás contratos, convenios y acuerdos civiles, comerciales, administrativos, laborales, tributarios, patrimoniales y no patrimoniales, sin limitación alguna así como cualquier otro contrato o convenio o acuerdo, sea nominado o innominado, típico o atípico, pudiendo otorgar los respectivos instrumentos ya sean públicos o privados, anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; autorizar a la Fundación a concurrir por sí, o en unión con terceros, a la creación y constitución de asociaciones, fundaciones, corporaciones u otras entidades de derecho privado sin fines de lucro, en Chile o en el extranjero, o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración y a desarrollar los fines de la Fundación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Al Presidente del Directorio le corresponderá especialmente: (Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; (Dos) Convocar y presidir las sesiones de Directorio; (Tres) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Directorio pueda delegar en el Director Ejecutivo; (Cuatro) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; (Cinco) Solicitar al Consejo Asesor informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación; (Seis) Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las

operaciones; (Siete) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio. Con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, el Directorio podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, y las demás facultades que estime conveniente; en el Director Ejecutivo.-

TÍTULO VI. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio podrá designar un Director Ejecutivo, que será la persona encargada de ejecutar las decisiones del Directorio, y contará para ello con todas las facultades conferidas por el Directorio, con las limitaciones que en cada caso se establezcan. El Director Ejecutivo podrá asistir y participar con derecho a voz en las sesiones de Directorio. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo especialmente las siguientes facultades: (Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; (Dos) Ejecutar los acuerdos del Directorio; (Tres) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. (Cuatro) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, y Acuerdos del Directorio. (Cinco) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. (Seis) Las demás que el Directorio estime pertinentes.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El director Ejecutivo será elegido por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, durará en sus funciones de manera indefinida y deberá contar en todo momento con la confianza del Directorio de la Fundación, pudiendo por consiguiente, ser removido en cualquier momento por el Directorio.-

TÍTULO VII. DE LOS COLABORADORES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Además del Directorio, y del Consejo Asesor podrán existir los colaboradores, que son aquellas personas naturales o jurídicas que desean colaborar con la Fundación mediante asistencia técnica, profesional o financiera y sean aceptados como tales por el Directorio. Los colaboradores tienen derecho a participar de los actos oficiales de la Fundación y a participar en reuniones o grupos de cualquier naturaleza que se organicen y que estén destinados a colaborar con la Fundación, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio, ni en las funciones asesoras del Consejo Consultivo.-

TÍTULO VIII. EL CONSEJO ASESOR.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Con el objeto de colaborar en la preparación de los



programas de la Fundación y de asesorar al Directorio y al Director Ejecutivo, podrá existir un Consejo Asesor compuesto por personas caracterizadas por su experiencia profesional, científica, cultural, comercial, financiera o industrial nombradas y removidas por el Directorio. Los Consejeros se desempeñarán, al igual que los Directores, en forma ad-honorem. El Consejo Asesor se reunirá a lo menos una vez al año y a sus sesiones podrán asistir, por derecho propio, los Directores de la Fundación.- **TÍTULO IX. DE LOS DIRECTORES HONORARIOS. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** La Fundación podrá contar con Directores Honorarios, personas que el Directorio destaque por su aporte a la Fundación. Los Directores Honorarios tendrán derecho a asistir a las sesiones del Directorio y participar con derecho a voz. Asimismo, tendrán derecho a participar de los actos oficiales de la Fundación y en aquellas actividades destinadas a colaborar con la Fundación, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio. Los Directores Honorarios serán designados por el Directorio, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, y mantendrán esta calidad mientras no se verifique su renuncia o hasta que el Directorio decida removerlos de sus cargos. **TÍTULO X. DEL COMITÉ ELECTOR.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Fundación deberá contar con un Comité Elector, compuesto de 3 miembros, elegidos con el voto unánime de la mayoría de los directores en ejercicio. El Comité Elector será designado de entre los miembros del Directorio, con al menos treinta días de anticipación a la fecha en la que corresponda renovar el Directorio; y con al menos diez días de anticipación cuando corresponda designar directores reemplazantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Comité Elector será el órgano encargado de renovar el Directorio y designar directores reemplazantes, con el voto conforme de dos miembros del Comité. **TÍTULO XI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por la unanimidad de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Fundación se disolverá por: (Uno) El acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros del Directorio, en sesión extraordinaria

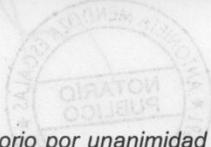
citada especialmente para estos efectos; (Dos) Por autorización del fundador o de quien lo sustituya; (Tres) Por disminución del patrimonio que imposibilite el funcionamiento de la organización; (Cuatro) Por la imposibilidad de cumplir los fines y objetivos de la Fundación; y En caso de disolución de la Fundación, el Directorio nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros de la Fundación. Los fondos remanentes, si los hubiera serán destinados por la Comisión Liquidadora a una o más entidades sin fines de lucro que compartan los fines de la Fundación, que realicen actividades de beneficencia o asistencia social, educativas, culturales, científicas, deportivas, artísticas, literarias, gremiales y/o de vivienda, no pudiendo ser distribuido en ningún caso directa o indirectamente entre los asociados. **TÍTULO XII.**

DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto se aplicarán las normas pertinentes de la legislación Chilena que regulen las fundaciones. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: En caso de renuncia a su calidad de fundador, de fallecimiento o de imposibilidad física absoluta del fundador, lo reemplazará con la totalidad de sus atribuciones señaladas en estos Estatutos y las que determinen las leyes, el señor Cristian Martínez Izquierdo, y en caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad física absoluta del mismo, quien determine por unanimidad el Directorio de la Fundación. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:**

En este acto se elijen como directores de la fundación, a las siguientes personas, que permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años: Francisca Rivero como Presidenta del Directorio Nicolás Cruz como Director y Fundador Elena Puga como Directora y Secretaria Rodrigo Tapia como Director Pablo Gamarra como Director y Tesorero Juan Pablo Schaeffer, Director y Vicepresidente Queda pendiente el nombramiento de un director, el cual será designado a la brevedad posible, dando cumplimiento a estos estatutos. Para todos los efectos legales, se entenderá que los antedichos directores comienzan sus respectivos períodos en la fecha de la presente escritura. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** En este acto el Directorio por unanimidad acuerda nombrar como Directora Ejecutiva de la Fundación a Paula

Catalina Justiniano Peñafiel. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** En este acto el



Directorio por unanimidad acuerda otorgar mandato a don Juan Pablo Schaeffer Fabres, cédula de identidad número diez millones trescientos setenta y tres mil seiscientos catorce guión cinco y a don Pablo Esteban Gamarra Camus, cédula de identidad número trece millones cincuenta y un mil seiscientos setenta y ocho guión cinco, y Paula Catalina Justiniano Peñafiel, cédula nacional de identidad diez millones novecientos sesenta y siete mil doscientos dos guión cinco, para que estos actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, representen a la Fundación con las siguientes facultades: Uno.- girar y dar órdenes de pago en contra de cuentas corrientes y depositar cheques, dineros o valores; Dos.- anular, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques; Tres.- retirar cheques protestados, talonarios o libretos de cheques; Cuatro.- solicitar, impugnar, reconocer y aprobar saldos; Cinco.- recabar toda clase de información; Seis.- representar a la Fundación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, semifiscal, estatal, municipal o de administración autónoma, entre ellas el Fondo Nacional de Salud, Institutos de Salud Previsional –Isapres-, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo SENCE, Servicio de Impuestos Internos, Servicios de Tesorería Fiscales o Municipales, Servicio de Aduanas, Servicio de Vivienda y Urbanización, Ministerio de Educación y Sence, con las más amplias facultades, pudiendo suscribir convenios, presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones, y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión; Siete- celebrar contratos de trabajo, modificarlos y ponerles término y Ocho. Otorgar poderes a una o más personas, delegando una o más facultades otorgadas en este mandato. Asimismo, el Directorio por unanimidad acuerda recovar cualquier poder o mandato otorgado con anterioridad a esta fecha, en particular, sin que la enumeración sea taxativa, se revoca el poder otorgado a don Nicolás Cruz Correa y don Juan Pablo Schaeffer Fabres con fecha uno de abril de dos mil catorce. **V. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS y REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio acordó llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta sesión, una vez firmada el acta por todos los asistentes. El Directorio facultó a doña Catalina



Justiniano Peñafiel y a don Juan Pablo Schaeffer Fabres para que uno cualquiera de ellos, actuando individualmente, reduzca a escritura pública, en todo o en parte el acta de la presente sesión. Igualmente acordó facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública para realizar todos los trámites destinados a legalizar dicho documento ante las autoridades correspondientes. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas. Hay firmas." Conforme. "CERTIFICADO Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público, Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago, certifica: Que el Acta preinserta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión Extraordinaria de Directorio de la FUNDACIÓN ACCION SOCIAL-EDUCACIONAL GORETTI Santiago, veintidós de Octubre de dos mil catorce.- Hay firma y timbre de doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario." Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-


JUAN PABLO SCHAEFFER FABRES




A.G. CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO, 05. NOV. 2014.
Carp. J.P. Schaeffer: Acta Fundación Acción Social



INUTILIZADO



N° COPIAS :	3
DERECHOS :	85000
	239726

NOTARIO PUBLICO
ANTONETA MENDOZA ESCALAS
NOTARIA DE SANTIAGO
02 NOV 2014



NOTARIA
ANTONETA MENDOZA ESCALAS

Justitiano Peñafiel y don Juan Pablo Schroeder Fabres para uno que...
ellos, actuando individualmente, reduce a escritura pública, en la parte de
acto de la presente sesión. Igualmente acordó facultar al portador de copia
autorizada de la escritura pública para realizar todos los trámites destinados a
legitimar dicho documento ante las autoridades correspondientes. No habiendo otros
" Hay firmas "

la FUNDACIÓN EDUCACIONAL GORETTI SANTIAGO, venidos de
Octubre de dos mil y trece y limbre de doña Antonieta Mendoza
Escalas, Notario Público, en la ciudad de Santiago, Chile. Que el Acta preinserta es la
expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión Extraordinaria de Directores de
de la Décimo sexta Notaría de Santiago, Chile. Que el Acta preinserta es la
Comprobativa y previa lectura firme el
comprobativa y previa lectura firme el

Justitiano Peñafiel y don Juan Pablo Schroeder Fabres para uno que...
ellos, actuando individualmente, reduce a escritura pública, en la parte de
acto de la presente sesión. Igualmente acordó facultar al portador de copia
autorizada de la escritura pública para realizar todos los trámites destinados a
legitimar dicho documento ante las autoridades correspondientes. No habiendo otros
" Hay firmas "